

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **050**

Fecha Estado: 17/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300120180061400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY	JENNIFER ROJAS ORTIZ	Auto decreta embargo Requiere cajero pagador	16/05/2022		
05615400300120190008500	Ejecutivo Singular	YENNY EMILCEN GRISALES HINCAPIE	ADRIANA MARIA CALDERON GALLEGO	Auto ordena incorporar al expediente Notificación no válida	16/05/2022		
05615400300120200037100	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA ZAPATA ZAPATA	JORGE IVAN RESTREPO ORTEGA	Auto resuelve renuncia poder Acepta renuncia presentada por el endosatario para el cobro	16/05/2022		
05615400300120200062100	Verbal	REINALDO DE JESUS JIMENEZ CASTAÑEDA	LUZ DELIA LOAIZA FLOREZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A la demandada del auto que admitió la demanda, corre traslado por el término de 3 días a la parte demandada de la solicitud de terminación del proceso por transacción presentada por la parte demandante	16/05/2022		
05615400300120210004000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MARTHA LILIANA PATIÑO OROZCO	Auto termina proceso por pago Ordena levantar medidas cautelares, archívese	16/05/2022		
05615400300120210007700	Verbal	JOSE DUVAN LOPEZ CASTRO	FERNANDO ANTONIO LOPEZ CASTRO	Auto que nombra Releva curador, nombra curador ad litem, comuníquese nombramiento	16/05/2022		
05615400300120210024900	Ejecutivo Singular	RAMON SABOGAL ALZATE	OSCAR FERNANDO OSPINA MALDONADO	Auto ordena emplazar Al demandado, publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazdas	16/05/2022		
05615400300120210075200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAYANA MARCELA OTALVARO SALAZAR	Auto aprueba liquidación Liquida y aprueba costas	16/05/2022		
05615400300120210075200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DAYANA MARCELA OTALVARO SALAZAR	Auto requiere Previo disponer comisión para la diligencia de secuestro	16/05/2022		
05615400300120220008200	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	LEONOR MARIA RAMIREZ SANCHEZ	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar requisitos	16/05/2022		
05615400300120220008500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	JAVIER PINTA	Auto inadmite demanda Término de 5 días para subsanar requisitos	16/05/2022		
05615400300120220009200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LEONOR RODRIGUEZ DE NOUGUES	Auto libra mandamiento ejecutivo Ordena notificar a la ejecutada, reconoce personería	16/05/2022		
05615400300120220009200	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	LEONOR RODRIGUEZ DE NOUGUES	Auto decreta embargo	16/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

VALENTINA GÓNIMA VÁSQUEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2018 00614 00**

Decisión: Decreta medidas cautelares

Como la cautela solicitada en escrito obrante en documento 02 de la cartilla virtual respectiva resulta procedente de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales causadas y por causar, vacaciones primas legales, bonificaciones, honorarios, compensaciones y otros emolumentos que no constituyan salario, que perciba el demandado CRISTIAN CAMILO CEBALLOS A., como empleado o contratista al servicio de la ALCANOS DE COLOMBIA S.A. ESP Líbrese el oficio respectivo. Dicha medida se limita a la suma de \$8.500.000.

SEGUNDO: Se accede a la solicitud que hace la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto. En consecuencia, se ordena REQUERIR POR PRIMERA VEZ, al CAJERO PAGADOR de la empresa INGENIOGAS MP LTDA., a fin de que se sirva informar a este despacho los motivos por los cuales no se han realizado las retenciones del 30% del salario y demás prestaciones sociales que perciba la demandada JENNIFER ROJAS ORTIZ, conforme a la medida de embargo comunicada por este despacho, mediante oficio Nro. 2309 de julio 26 de 2018. Líbrese el oficio del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf14d76eff3bc5d6a1badaeb4c33cc77b013dd9792592e012eb3d6fbff4db9ba**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2019 00085 00**

Decisión: No acepta notificación

Visto el escrito anterior, obrante en el documento 04 de la carpeta virtual principal, no será tenida en cuenta la notificación por aviso realizada a la demandada ADRIANA MARÍA CALDERÓN GALLEGO, toda vez que no se aporta la prueba de la constancia de entrega del aviso en la dirección acreditada, por parte de la empresa del servicio postal, conforme lo establece el artículo 292, inciso 4 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf996e712b2130e09cf25079a78446bba9123692ad135138c929fa8895dca4be**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00371 00**

Decisión: Acepta renuncia

Ante la manifestación de renuncia de endoso que hace el abogado JUAN JOSÉ GÓMEZ VILLEGAS, en calidad de endosatario para el cobro de la ejecutante en este asunto PAULA ANDREA ZAPATA ZAPATA, por darse los presupuestos establecidos en el artículo 76 Nral. 4º, del Código General del Proceso, y aportada la comunicación exigida en la norma citada, SE ACEPTA DICHA RENUNCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Char

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7952aab6b0b0fa4ba2356030444504b6b76a31f9f9cd7936e16fab3c704e2549**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00621 00**

Decisión: Tiene por notificada y corre traslado

Mediante escrito visible en el documento 08 de la carpeta virtual principal, suscrito entre otros, por la demandada LUZ DELIA LOAIZA FLÓREZ, menciona su conocimiento del auto admisorio de la presente demanda en su contra.

En tal virtud y, conforme lo dispuesto en el 301, primer inciso, del C. General del Proceso, se tiene a la citada demandada LOAIZA FLÓREZ, como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE del auto admisorio proferido en su contra fechado 29 de enero de 2021, notificación que se entenderá surtida a partir de la fecha de presentación del escrito contentivo de la manifestación.

En los términos del artículo 312, inciso tercero, del C. General del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada en este asunto, de la solicitud de terminación del proceso por transacción que hace el apoderado judicial del demandante REINALDO DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑEDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Código de verificación: **15f18bba78cbb0bf1a1fdbdf37237d08fedd52b43c1a07e8216fbae785fc8f9c**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 2021 00040 00

Decisión: Termina proceso por pago

En atención a la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la entidad demandante en este asunto, obrante en el documento 05 del expediente, y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR PAGO el proceso ejecutivo instaurado por COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA contra la señora MARTHA LILIANA PATIÑO OROZCO.

SEGUNDO: Se ordena levantar las cautelas decretadas y practicadas. Por Secretaría ofíciase de conformidad.

TERCERO: Efectuado lo anterior y realizadas las anotaciones de rigor en el sistema respectivo, ARCHIVÉSE ésta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017e04fe9c5e67330879c16416c09c9c3f0a440202996ad79f86038165690a7c**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00077 00**

Decisión: Designa nuevo curador

Visto el escrito anterior presentado por el auxiliar de la justicia inicialmente nombrado, Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, visible en el documento 12 de la carpeta virtual, en el cual manifiesta al despacho imposibilidad de notificarse como Curador Ad-Litem del demandado FERNANDO ANTONIO LÓPEZ CASTRO, por cuanto a la fecha ya tiene más de cinco (5) procesos como Curadora Ad-Litem, aportando una lista de ellos, frente a tal situación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 7°, del Código General del Proceso, se procede a su relevo para lo cual se designa al Dr.

FRANCISCO JAVIER	ZULUAGA MONOTYA	71609863	CLL. 50 # 51-24	MEDELLIN-ANTIOQUIA	311-716-03-02	E-MAIL franzulu@hotmail.com
------------------	-----------------	----------	-----------------	--------------------	---------------	---

Se le advierte al profesional designado, que conforme al artículo 48, numeral 7°, del C. G. del P., el cargo es de forzosa aceptación. Comuníquesele su nombramiento mediante oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f767b1106cd367637ca063b39e599760fba6da0d8a0ef2cc8aa8d1ae3eb97c**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00249 00**

Decisión: Ordena emplazar

Vista la solicitud anterior presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, contenida en el documento 04 de la carpeta virtual principal y, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto por el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, se dispone el emplazamiento del demandado ÓSCAR FERNANDO OSPINA MALDONADO, a fin de que comparezca al proceso.

Se advierte que el emplazamiento se entiende surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Charar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d512931f73619a39d07ae86e4f82c75a435fe3bc80563b6dce44b61d4ce7b364**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edda5627379316cc524e06f8740309f48ed6ffe6146b943362cb1bdc76a383f3**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2021 00752 00**

Decisión: Requiere aportación documento

Previo a disponer la comisión para la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, distinguidos con folios de matrícula inmobiliaria Nros. 020-59497 y 020-57483, se deberá aportar el Certificado de Tradición y Libertad de los bienes, expedido por la respectiva oficina de Registro de Il. PP., en donde aparezca inscrita la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0e688d3a09ee17a501c9d0f37ea11ee00c0d0698185e8e8ecc92637af89dcb**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00092 00**

Decisión: Libra mandamiento de pago

Como la demanda ejecutiva cumple los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. G. del P., al no encontrarse faltantes, contradicciones ni imprecisiones, y observando que se trata de obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO POPULAR S.A. contra LEONOR RODRÍGUEZ DE NOUGUES, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$43.681.378** por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré Nro. 21303260001517, que obra a folio 3 del documento 01 del cuaderno principal, más los intereses moratorios causados desde el 6 de julio de 2021 (fecha de constitución en mora), hasta que se extinga la obligación, liquidados mes a mes a la tasa de una y media veces las variaciones que sufra la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del estatuto comercial.
- **\$521.469** por concepto de intereses de plazo correspondiente al pagaré Nro. 21303260001517, liquidados a la tasa del 15.25% efectivo anual, equivalente a la tasa nominal de 14.28%, causados desde el 6 de junio hasta el 5 de julio de 2021.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta providencia a la parte demandada conforme lo normado en los artículos 291 y Ss. del C.G. del P. en la dirección que figura en la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación (Art. 431 lb.), o diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar (Art. 442 lb.).

TERCERO: Asiste los intereses del ejecutante el abogado JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA portador de la T. P. 175.799 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aea8838efdfc4ae76767826ed52e56e4638da61d694cdeda1627c0fec2d22e9**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 0082 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se servirá allegar poder debidamente conferido en la forma dispuesta en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la clase de proceso, etc., y se deberá señalar de manera expresa la dirección de correo electrónico del apoderado, así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante mediante mensaje de datos, esto es, que de su contenido se logre advertir la dirección electrónica del destinatario (apoderado), la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto deberá armar poder debidamente conferido por el demandante, con presentación personal y debidamente digitalizado, en el que se indique igualmente el asunto para el cual se confiere, los sujetos procesales, las facultades concedidas, la clase de proceso (art. 74 del C. G. P).
- Conforme lo ordenado por el artículo 8° Inciso Segundo del Decreto Legislativo 806 de 2020 "*afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar***".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37ff548b508386008cc49f56e1b798b1f65fe1b15ea391a0e0002b65a36ff0ff**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia: Señor Juez le informo que revisad la página web de la Rala Judicial se advierte que por error se registró memorial presentado para esta demanda el día 04 de abril de 2022, sin embargo, dicho escrito iba dirigido al JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL DE RIONEGRO. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Secretaria.

Memorial 04 de abril de 2022

De: R S <r.silva0326@gmail.com>

Enviado: lunes, 4 de abril de 2022 10:48

Para: Oficina Reparto Centro Servicios Judiciales - Antioquia - Rionegro <csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: buenos dias

me doy por notificado del fallo de la tutela # 2022-0085,del JDO 1 MCPAL y

APELÓ EL FALLO

De Manera cordial se le solicita sea confirmado el recibido de este correo electrónico por este mismo medio

Muchas Gracias

Ramiro Silva Zuluaga

Número de Radicación
05615404600120220008500
Consultar Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 13 de Mayo de 2022 - 04:04:24 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso					
Despacho			Ponente		
001 Juzgado Municipal - Penal Mixto			JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL MIXTO		
Clasificación del Proceso					
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente		
Especiales	Tutelas	Sin Tipo de Recurso			
Sujetos Procesales					
Demandante(s)			Demandado(s)		
- RAMIRO SILVA ZULUAGA			- COLTEJER S.A.		
Contenido de Radicación					
Contenido					
ACCION DE TUTELA - MINIMO VITAL					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
02 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE RAMIRO ZULUAGA-DESISTIMIENTO TUTELA- FLS 1 SE INDICA QUE ESTE MEMORIAL LLEGO EL DIA 29/04/2022 Y POR ERROR SE HABIA RADICADO EN OTRO PROCESO			02 May 2022
06 Apr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL EN OFICINA JUDICIAL	RTE RAMIRO SILVA - APELACION FALLO TUTELA - 7 FLS			06 Apr 2022



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 0085** 00

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Se servirá allegar poder debidamente conferido en la forma dispuesta en el art. 5 del Decreto 806 de 2020, en el que se indique de manera clara el asunto para el cual se confiere, el nombre de las partes, las facultades conferidas, la clase de proceso, etc., y se deberá señalar de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada, así mismo se deberá acreditar que el poder fue otorgado por la parte demandante mediante mensaje de datos, esto es, que de su contenido se logre advertir la dirección electrónica del destinatario (apoderada), la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, o en su defecto deberá arribar poder debidamente conferido por el demandante, con presentación personal y debidamente digitalizado, en el que se indique igualmente el asunto para el cual se confiere, los sujetos procesales, las facultades concedidas, la clase de proceso (art. 74 del C. G. P).
- Se servirá aclarar cómo fueron liquidados los intereses de plazo que se pretenden, esto es, precisará sobre qué capital y a qué tasa fueron liquidados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c73cedceedd60282e979b00d81db2119629006a853ede81c5b6eee058f82c0**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2022 00092 00**

Decisión: Decreta medida cautelar

Como las cautelas solicitadas resultan procedentes de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo de los dineros que posea la demandada LEONOR RODRIGUEZ DE NOUGUES, en la cuenta de ahorros Nro. 230213013824 del BANCO POPULAR S.A. Dicha medida se limita a la suma de \$85.000.000.

SEGUNDO: Negar el embargo de las cuentas que la demandada LEONOR RODRIGUEZ DE NOUGUES pueda tener en las entidades bancarias relacionadas por el apoderado de la parte demandante en su solicitud de medidas cautelares, toda vez que no se especifica o concreta la entidad financiera en donde los demandados tiene productos financieros y mucho menos se indica el número de la cuenta. En su lugar se ordena oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifique los productos financieros que poseen los demandados. Líbrese Oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cargado en estado electrónico 050 de mayo 17 de 2022

Firmado Por:

Edgar Mauricio Gomez Chaar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a9f21f35a445a9afda8be9e2fc5980c7f160034dbb54f9e71007c80f17aa41**

Documento generado en 16/05/2022 04:40:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>